Resumen general de Singladuras

Puerto de salida	Fecha de salida	Puerto de llegada	Fecha de llegada	Singladuras	Puerto de salida	Fecha de salida	Puerto de llegada	Fecha de llegada	Singladuras

MINISTERIO DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO

6152 *ORDEN de 8 de marzo de 1989 sobre composición y funciones de la Comisión de Retribuciones.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.° del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.–La Comisión de Retribuciones del Ministerio del Portavoz del Gobierno tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.
Vicepresidente: El Director general técnico y de Servicios.
Vocales: El Director del Gabinete Técnico, los Directores generales del Departamento, el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y el Subdirector general de la Oficina Presupuestaria.
Secretario: El Subdirector general de Servicios.

Segundo.–Bajo la dependencia inmediata de la Comisión Ministerial de Retribuciones se crea una Comisión Ejecutiva, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general técnico y de Servicios.
Vocales: El Interventor delegado de la Intervención General del Estado, el Subdirector general de la Oficina Presupuestaria y un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento con categoría de Subdirector general.
Secretario: El Subdirector general de Servicios.

Tercero.–Corresponden a la Comisión Ministerial de Retribuciones las siguientes funciones:

a) Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a la Comisión ejecutiva las propuestas que deban someterse a la consideración de las mismas de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 19 del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, relativas al Departamento.

b) Estudio y aprobación, en su caso, de las propuestas de gratificación por servicios especiales o extraordinarios al personal funcionario o laboral, elaboradas por los Centros directivos del Departamento.

c) Elaboración de criterios generales para la aplicación de complemento de productividad en el Departamento.

Cuarto.–La Comisión Ministerial de Retribuciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones, con carácter ordinario, en la Comisión Ejecutiva.

Quinto.–Los Vocales serán sustituidos de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes, o, en otro caso, por funcionarios que desempeñen puestos de trabajo con nivel orgánico de Subdirector general o asimilado.

La sustitución del Interventor delegado corresponderá al Interventor adjunto, y la del Secretario al Jefe del Servicio de Personal y Régimen Interior de la Subdirección General de Servicios.

Sexto.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1989.

CONDE GUTIERREZ DEL ALAMO

6153 *ORDEN de 10 de marzo de 1989 sobre composición y funcionamiento de la Junta de Compras.*

Creado el Ministerio del Portavoz del Gobierno por Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, resulta preciso constituir la Junta de Compras.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.–La Junta de Compras del Departamento queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general técnico y de Servicios.
Vicepresidente: El Subdirector general de la Oficina Presupuestaria.
Vocales: Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento y el Jefe del Servicio de Gestión Económica.
Secretario: El Jefe del Servicio de Contratación.

Segundo.–El Presidente de la Junta podrá disponer la incorporación a las reuniones de la misma, en calidad de asesores con voz pero sin voto, de aquellos funcionarios del Departamento cuya colaboración se estime conveniente por la especialización de los asuntos a tratar o la naturaleza de las adquisiciones a realizar.

Tercero.–Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación formarán parte de la misma un Letrado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento y el Interventor delegado en el Ministerio de la Intervención General de la Administración Pública.

Cuarto.–Son atribuciones de la Junta de Compras del Departamento, las que establece el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, así como las que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Contratación del Estado, le encomiende el titular del Departamento, siéndoles asignados todos los créditos consignados en los presupuestos del Departamento que se correspondan a funciones que le son propias.

Quinto.–A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto 3186/1968, las funciones atribuidas a la Junta de Compras de este Departamento, en relación con el material de oficina no inventariable, pueden ser delegadas en la correspondiente Unidad Financiera de la Dirección General Técnica y de Servicios y en la Habilitación de Material del Departamento, que actuará conforme a las instrucciones que reciba de la propia Junta de Compras.

Sexto.–Las relaciones de adquisición de material mobiliario y de oficina inventariable a que se refiere el artículo 17 del Decreto 3186/1968, serán remitidas al Servicio Central de Suministros a través de la Secretaría de la Junta de Compras.

Séptimo.–Las propuestas de compra de equipos informáticos y de automatización de oficinas, incluso cuando se refieran a equipos sometidos al régimen de adquisición centralizada, deberán ser informadas por la Comisión Ministerial de Informática con carácter previo a su elevación a la Junta de Compras.

Octavo.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1989.

CONDE GUTIERREZ DEL ALAMO

UNIVERSIDADES

6154 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se corrigen errores en la de 22 de febrero de 1989 por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios.*

Advertido error en el texto del anexo a la Resolución de 22 de febrero de 1989 de esta Universidad, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo actual, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de este Organismo, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En la página 6037, donde dice: «Jefe de Negociado de la ETS de Ing. Industriales, dotación 1, nivel complemento destino 18», debe decir: «Jefe de Negociado de la E. U. de Traductores e Intérpretes, dotación 1, nivel complemento destino 18».

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de marzo de 1989.–El Rector, Francisco Rubio Royo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

6155 *LEY 1/1989, de 24 de febrero, de Artesanía de Aragón.*

En nombre del Rey, y como Presidente de la Comunidad Autónoma, promulgo la presente Ley aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno que se publique; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

La presente Ley pretende regular y favorecer las manifestaciones artesanales en la Comunidad Autónoma de Aragón, estimulando su mantenimiento, propiciando el autoempleo, vinculando, en su caso, artesanía y turismo y procurando que sirvan al tiempo para alentar los recursos socieconómicos, tantas veces escasos, de nuestro medio rural.

El texto dispositivo se ocupa de definir el objeto de la Ley y los conceptos básicos de artesanía, artesano y Empresa; atribuye la competencia administrativa al Departamento de Industria, Comercio y Turismo y crea un Consejo de Artesanía como punto de enlace entre la Administración Autónoma y aquel sector profesional, con el fin de propiciar la colaboración necesaria para que esta Ley encuentre debido cumplimiento.

También se prevé un Registro General de Artesanía, que será único y público para toda la Comunidad; ese Registro permitirá conocer con exactitud la dimensión de este recurso social y calcular con mesura el alcance de la acción administrativa, de manera que el esfuerzo de la administración autónoma ampare a los profesionales del ramo.

El régimen de protección está concebido con la generalidad y el realismo suficientes para que la Ley no sea un instrumento rígido o impracticable. En definitiva, se trata del primer y fundamental paso en la materia y al que deben seguir otros, como debe ser el de lograr una participación decidida del sector artesano.

Artículo 1.° *Objeto de la Ley.*–Esta Ley tiene por objeto:

a) Ayudar a la modernización y reestructuración de las actividades artesanas, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, velando al mismo tiempo por la calidad de su producción; eliminando los obstáculos que puedan oponerse a su desarrollo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Colaborar a la creación de los cauces de comercialización necesarios para lograr que, además de ser la actividad artesana socialmente deseable, sea económicamente rentable.

c) Recuperar manifestaciones artesanales propias de Aragón y procurar la continuidad de las existentes.

d) Fomentar la creación de nuevas actividades artesanales.

e) Favorecer las enseñanzas que permitan la formación de artesanos en la Comunidad Autónoma de Aragón y propiciar el desarrollo de las actividades artesanas, velando por el fomento de las vocaciones personales y por la divulgación del producto artesano.

f) Asegurar la accesibilidad del sector artesano a las líneas de crédito preferenciales o a las subvenciones que puedan establecerse por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como fomentar la implantación de sistemas cooperativos para facilitar las correspondientes garantías crediticias.

g) Coordinar las manifestaciones artesanales con los programas turísticos de Aragón.

Art. 2.° *Concepto de artesanía.*–A los efectos de la presente Ley, tendrá la consideración de artesanía la actividad de creación, poducción, restauración o reparación de bienes de valor artístico o popular, así como la prestación de servicios y bienes, siempre que se presten u obtengan mediante procesos en los que la actividad desarrollada sea predominantemente manual y que el producto final sea de factura individualizada y distinta de la propiamente industrial.

Art. 3.° Se establecen dentro de las actividades artesanas las siguientes categorías:

a) Artesanía de producción de bienes de consumo.
b) Artesanía de servicios.
c) Artesanía de carácter tradicional y popular.
d) Artesanía artística o de creación.

Art. 4.° *Organización y competencias.*–1. La competencia en la materia correspondiente al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, que adoptará por sí o propondrá al Consejo de Gobierno de la Diputación General las disposiciones y acuerdos pertinentes para la ejecución de la presente Ley.

2. Se crea el Consejo de Artesanía dentro del Departamento del ramo y con las siguientes funciones:

a) Informar preceptivamente los proyectos relativos a la elaboración del censo de actividades artesanas y su permanente actualización, a las condiciones para el reconocimiento de la calidad de artesanos y de las Empresas de ese carácter.

b) Estudiar y proponer al Departamento de Industria, Comercio y Turismo las disposiciones y medidas de todo orden tendentes al fomento, promoción y protección de las actividades artesanas en Aragón.

c) Informar, también preceptivamente, los programas de formación artesanal, las declaraciones de protección singularizada y la regulación de marcas de origen o calificaciones similares que se proyecten.

d) Evacuar los informes que le sean requeridos por el titular del Departamento.

e) Proponer aquellas medidas que el Consejo considere precisas de propia iniciativa a los efectos del artículo 2.° de esta Ley.

f) Proponer al titular del Departamento medidas y acciones a incluir en los planes de fomento de la artesanía.

g) Informar preceptivamente los planes de fomento de la artesanía elaborados por el Departamento.

h) Fomentar el asociacionismo profesional en el sector.

i) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por disposición o acuerdo de rango suficiente.